

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 172365
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00695/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Acapulco, Gro., Diciembre 18, 2017.

C. JOSÉ ROJAS GÓMEZ.
BOULEVARD DE LAS NACIONES COLONIA GRANJAS DEL MARQUES,
ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**HOTEL STONE ACAPULCO**", en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por el **C. José Rojas Gómez**, en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en el Boulevard de las Naciones Colonia Granjas del Marques, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

RESULTANDO:

1. Que el 10 de Agosto del 2017, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación, el oficio sin fecha, asignándole el **folio ESC S-N**, a través del cual el **promoviente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto "HOTEL STONE ACAPULCO"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental presentado por el **C. José Rojas Gómez**, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0165/08/17** y clave de **proyecto 12GE2017T0042**.
2. Que el 10 de Agosto del 2017, esta Delegación, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), en sus incisos a), b), c) y d), solicitó al **promoviente** publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que con fecha 17 de Agosto del 2017, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación, la publicación del extracto de información del **proyecto**.
4. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**); al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.
5. Que el 31 de Agosto del 2017, esta Delegación publicó la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/048/17, relativo al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del **PEIA**, durante el periodo del 24 al 30 de Agosto de 2017.



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Acapulco, Gro., Diciembre 18, 2017.

6. Que el 26 de Septiembre del 2017, esta Delegación, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00524-2017, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 26 de Septiembre del 2017, esta Delegación, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00523-2017, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que el 03 de Octubre del 2017, mediante el oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00569/2017, esta Delegación federal solicito información adicional al promovente, referente al proyecto.
9. Que el 13 de Diciembre del 2017, el promovente ingreso la información adicional, para dar cumplimiento a lo establecido en el oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00569/2017, de fecha 03 de Octubre del 2017; manifestando que la **MIA-P**, se somete a evaluación única y exclusivamente para la etapa de operación y mantenimiento del proyecto, manifestando además que no fue responsable de los daños ocasionados del relleno realizadas en el margen del canal meandrónico de la Laguna Negra, resolución 480/16.
10. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que las instancias consultadas emitieran su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Delegación, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), de acuerdo con lo referido en el RESULTANDO 7 del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de gobierno, no tiene objeción alguna para el desarrollo del proyecto.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Delegación es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4, 5 fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II, 35 Bis y 176 de la **LGEEPA**; en los artículo 2º, 13, 16 fracción X, y 33 de la **LFPA**; 2, 3 fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 inciso Q), 9, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**).

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5 de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII y 35 de la **LGEEPA**.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el

derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEPA** y 40 de su **RLGEEPAMEIA**.

- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35 de la **LGEPA**, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto "HOTEL STONE ACAPULCO"** con pretendida ubicación en el Boulevard de las Naciones Colonia Granjas del Marques, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

El presente proyecto contempla lo siguiente:

Planta baja:

Área de cocina, recepción, gradas de acceso a planta alta, sanitarios damas y caballeros, jardinera muros y pisos

Cimentación:

La obra está desplantada sobre una plantilla de concreto de 5 cms. de espesor fabricada con concreto $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$, zapatas aisladas de 1.20 x 1.20 metros de ancho y largo respectivamente de 0.20 metros de espesor, armadas con 10 varillas de $3/8"$ de $\emptyset$ separadas a cada 10 cms. en ambos sentidos, con concreto $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, dado de 0.50 x 0.50 metros y altura variable con concreto $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, armado con 8 varillas de $3/8"$ de $\emptyset$ y estribos de $1/4"$ @ 15 cms. murete de enlace con mampostería de 3ª., asentada con mortero cemento-arena de sección y altura variable, para recibir cadena de desplante de 0.35 x 0.40 metros de sección transversal, concreto $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ armada con 6 varillas de $1/2"$ de $\emptyset$ y estribos de $1/4"$ de $\emptyset$, @ 15 cms.

Estructura

Planta baja en área de restaurant: columnas circulares c-1 de 0.35 metros de diámetro y 7.00 metros de altura y separadas a intervalo irregulares como se indica en plano arquitectónico, con concreto $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ armada con 6 varillas de $3/8"$ de $\emptyset$ y estribos de $1/4"$ @ 15 cms. traveses de cerramiento a base de

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Acapulco, Gro., Diciembre 18, 2017.

vigas "h" de 6" y 8" de sección, acero a-36, armaduras intermedias tipo "warren" forjadas con "ptr" de 3" x 3" para recibir entarimado forjado con madera de pino de 1ª., tablonés de 12" de ancho y 2" de espesor.

En techumbre de dos aguas: estructura forjada con tubo de acero de 4" y "ptr" de 1 ½" cubierta con esmalte y forrada con palapa redonda de la región.

Albañilería y acabado.

En planta baja: muros perimetrales forjados con block de concreto de 15 cms. de espesor, reforzados con cadena intermedia armada con 6 varillas de 3/8" de 15x30 cms. y castillos de concreto armado, aplanado interior y exterior fino y como acabado final pintura vinílica, muros interiores a base de tabicón de concreto aplanado rustico y acabado final con azulejo de primera y mosaico "veneciano" en interiores de baños y cocina, piso de concreto f'c = 250 kg/cm², reforzado con varillas de 3/8" de Ø separadas @ 15 cms. en ambos sentidos.

En interior de baños: cocina y área de recepción loseta de cerámica de 1ª., como acabado final azulejo de primera, escalera de acceso a planta alta a base de rampa y escalones de concreto armado.

Jardinería: construida con concreto y piedra bola de río con muros de 10 cms. de espesor y 60 cms. de altura y acabado rustico.

En planta alta:

Consiste en: Muros en sanitarios de damas y caballeros a base de block de concreto de 15 cms. de espesor, reforzados con cadena intermedia y castillos de concreto armado, aplanado interior y exterior fino y como acabado final pintura vinílica, muros interiores a base de tabicón de concreto aplanado rustico y acabado final con azulejo de primera y mosaico "veneciano" en interiores de baños estancia y recámara.

Losa de entepiso de concreto f'c = 250 kg/cm², reforzado con varillas de 3/8" de Ø separadas @ 15 cms. en ambos sentidos, en interior de baños de estancia y recámara, loseta de cerámica de 1ª y como acabado final azulejo de primera; escalera 01 de acceso a planta alta a base de rampa y escalones de concreto armado.

En área de restaurant, planta alta: piso a base de tablón de madera de pino de primera de 12" de ancho y 2" de espesor, acabado con laca color natural.

Escalera 02 de acceso a planta alta en área de estancia y recámara a base de rampa y escalones de concreto armado y como acabado final loseta de cerámica de primera en huellas y peraltes.

En el área de restaurant en planta alta, no existen muros perimetrales.

Carpintería, herrería y cancelería.

En planta baja en área de sanitarios cocina y recepción: puertas interiores de madera de pino de primera con marco y contramarco de la misma, mamparas en baños a base de perfiles de aluminio anodizado natural y lamina de acrílico color blanco, ventana en baños y cocina con perfiles de aluminio anodizado y vidrio sencillo de 5 mm., de espesor.

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Acapulco, Gro., Diciembre 18, 2017.

En planta alta en área de sanitarios estancia y recamara: puertas interiores de madera de pino de primera con marco y contramarco de la misma, mamparas en baños a base de perfiles de aluminio anodizado natural y lamina de acrílico color blanco, ventana en baños y estancia y recamara con perfiles de aluminio anodizado y vidrio sencillo de 5 mm., de espesor.

En el área de restaurant en planta alta, herrería pasamanos perimetral de 1.20 de altura a base de ptr de 2" $\emptyset$ y acabados en pintura esmalte.
Instalaciones eléctricas.

En planta baja: en área de baños y cocina, tubería oculta con poliducto "naranja" de 13 y 19 mm. de diámetro, cable thw cal 12 y 14, cajas y chالupas de pvc, soquet de porcelana de $\frac{1}{2}$ ", focos ahorradores de luz de 40 a 60 watts, apagadores sencillos, contactos y tapas de la línea "modus".

En planta alta: en área de restaurant tubería visible con pvc, conduct de 13 y 19 mm., de diámetro, cable thw cal 12 y 14, cajas y chالupas de pvc, soquet de porcelana de $\frac{1}{2}$ ", focos ahorradores de luz de 40 a 60 watts, apagadores sencillos, contactos y tapas de la línea "modus".

En planta alta: en área de baños estancia y recamara, tubería oculta con poliducto "naranja" de 13 y 19 mm., de diámetro, cable thw cal 12 y 14, cajas y chالupas de pvc, soquet de porcelana de $\frac{1}{2}$ ", focos ahorradores de luz de 40 a 60 watts, apagadores sencillos, contactos y tapas de la línea "modus".
Instalaciones hidrosanitarias

En planta baja: alimentación a muebles sanitarios y de cocina con tubo pvc de 13 y 19 mm., de diámetro, y desagües con tubo de pvc. Sanitario de 51 y 100 mm., de diámetro. Muebles sanitarios; w.c., lavabos y mingitorios de cerámica de buena calidad incluyendo tarja en área de cocina.

En planta alta: alimentación a muebles sanitarios de damas y caballeros con tubo cpvc de 13 y 19 mm., de diámetro y desagües con tubo de pvc sanitario de 51 y 100 mm. de diámetro, muebles sanitarios; w.c., lavabos y mingitorios de cerámica de buena calidad.

Con base en lo anterior las actividades adicionales someten al procedimiento de evaluación del impacto ambiental son las siguientes:

Área de rocas: rocas de tercera acomodadas en forma de zampeado para evitar erosión del talud en el área colindante con la zona federal y la obra civil, con una longitud de 40.66 mts., de largo por 2.20 mts., de ancho, en promedio, abarcando una Superficie de rocas acomodadas = 89.45 m².

Área de entarimado: entarimado de madera piso a base de tablón de madera de pino de primera de 12" de ancho y 2" de espesor con dimensiones de 4.08x2.40 mts., acabado con laca color natural, el entarimado se asentara sobre columnas de concreto de 35 cms. de $\emptyset$ y armado con 6 varillas de 3/8" $\emptyset$.
Superficie entarimado = 9.79 m².

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Acapulco, Gro., Diciembre 18, 2017.

Cerca de malla: cerca perimetral de malla ciclónica y tubos galvanizados empotrados sobre castillos de concreto armado con 6 varillas de 3/8" de $\varnothing$ y de 15x15 cms. de espesor e hincado de 1.00 metro de profundidad, sobresaliendo 2.00 metros con respecto al terreno natural y con una longitud total de 94.35 metros lineales.

Áreas verdes.

El resto de superficie de zona federal se utilizara como área verde colindante con muros del restaurant y límite de rocas acomodadas en la zona federal. Las siguientes especies se sembrarán en las áreas verdes (*Phitecellobium lanceolatum* y *Guazuma ulmifolia*) mismas que fueron registradas en las colindancias en el establecimiento del estado base para el Dictamen Ambiental (Estudio de daño) realizado por PROFEPA Delegación en el Estado de Guerrero a través de un inspector federal, documento que se encuentra anexo en la presente Manifestación de Impacto Ambiental.

Para la realización de estas actividades se requerirá remover algunas malezas, que se detallarán en el apartado de flora de la presente Manifestación de Impacto Ambiental.

Colocación de techo del restaurant

Se colocarán tablonces o polines como piso así como techos de pastos a manera de palapa clásica. Se colocarán amarres de sujeción con tornillos para elevar la forma triangular de la palapa en el techo. Posteriormente se irán colocando los pastos tira por tira de la parte inferior hasta la parte superior del techo del restaurant hasta llegar a su fin.

SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL, COLINDANTE AL CANAL MEANDRICO DE LA LAGUNA NEGRA

Área construida	Superficie zona privada	Superficie zona federal	Superficie total construida
Área de restaurante	244.95 m ²	202.87 m ²	447.82 m ²

ACTIVIDADES A REALIZAR EN ZONA FEDEDERAL, ADICIONALES PARA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Descripción	Superficie
Área rocas	89.45 m ² .
Área de entarimado	9.79 m ² .
Cerca de malla (metros lineales)	94.35 ml.
Áreas verdes	130.31 m ² .
TOTAL	323.90 m².

SUPERFICIE SOLICITADA PARA CONCESIÓN ANTE CONAGUA

Descripción	Superficie
Superficie de concreto construida en zona Federal (Área de Restaurante).	202.87 m ² .
Área para entarimado de madera en zona federal.	9.79 m ² .
Área para rocas asentadas en zona federal.	89.45 m ² .

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 172365
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00695/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Acapulco, Gro., Diciembre 18, 2017.

Área para cercado de malla ciclónica, en metros lineales, en zona federal.	94.35 ml.
Áreas verdes en zona federal.	130.31 m ² .
Superficie total en zona federal para concesionar.	526.77 m ²

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicara en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII de la **LGEEPA**, 5 inciso Q) del **RLGEEPAMEIA**.
- B) Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.
- C) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible".
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Acapulco, Gro., Diciembre 18, 2017.

especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo

NOM-080-SEMARNAT-1994

Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición

NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de operación y mantenimiento.

- VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al **PEIA**, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del **SA** en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del **SA** el **promovente** considero la **micro cuenca Laguna de Tres Palos**, De acuerdo con INEGI, el proyecto se sitúa en la Región Hidrológica No. 19, Costa Grande (RH19) en la Cuenca Río Atoyac y Otros y la Sub-cuenca Laguna de Tres Palos, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

Considerando la importancia que reviste el recurso hídrico dentro de la zona del proyecto, y de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), el proyecto se ubica en la microcuenca RH19-Aa-0002.

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Acapulco, Gro., Diciembre 18, 2017.

Entre La Laguna de Tres Palos y el Océano Pacífico sobre la línea de costa existe vegetación de halófila. Sin embargo, alrededor de La Laguna de Tres Palos sobre los poblados de La Sabana, Tres Palos, San Pedro de las Playas, Copacabana, La Zanja y específicamente en el predio donde se pretende desarrollar el proyecto turístico de esta Manifestación de Impacto Ambiental, se encuentra una porción de matorrales y otra desprovista de vegetación. Con base al Datos vectoriales de uso de suelo y vegetación Serie IV, E14-7-10 (INEGI), en la zona que corresponde a pastizal halófilo.

La delimitación de la microcuenca presenta diferentes tipos de vegetación los cuales corresponden a Agricultura de temporal anual y permanente, Agricultura de temporal permanente, Asentamiento humanos, Manglar, Pastizal cultivado, Pastizal halófilo, Selva baja caducifolia, Tular, Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, Vegetación arbórea de selva baja caducifolia; por donde atraviesa el tramo a modernizar se localizaron un tipo de vegetación: Agricultura de temporal permanente que ocupa casi en su totalidad del tramo a modernizar y en el punto uno corresponde a asentamientos humanos. La delimitación de la microcuenca, presenta un mapa que denota continuidad en los tipos de vegetación. Con la corroboración en campo observamos que la perturbación se encuentra muy marcada en algunos tipos de vegetación. La principal causa de que exista dicha perturbación son la agricultura y el aprovechamiento de la madera utilizado como combustible. A nivel paisaje se aprecian amplios manchones de árboles dominantes en las zonas escarpadas de Selva Baja Caducifolia con Vegetación Secundaria Arbustiva.

El escenario original antes de la instalación de este proyecto estaba caracterizado por vegetación secundaria en donde predominaban las especies de flora correspondiente al huerto como son las especies de palma de coco (*Cocus nucifera*), y tamarindo (*Tamarindus indica*).

La vegetación herbácea como la arbustiva es frecuente en la zona arenosa. Las especies dominantes y codominantes más difundidas es la palma de coco, tamarindo y vegetación secundaria.

Fauna

La zona donde se pretende desarrollar el proyecto, muestra zonas con perturbación antropogénica, y los terrenos que se encuentran alrededor presentan desarrollos turísticos.

Durante los recorridos de campo no se observaron especies de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- VIII.** Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Acapulco, Gro., Diciembre 18, 2017.

significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Componentes y Factores Ambientales Potencialmente Afectados	
Componentes	Factores
Medio Físico	
Aire	Material particulado Gases Ruido Olores
Agua	Nivel y calidad de aguas subterráneas Calidad y caudal de aguas superficiales
Suelo	Geomorfología Propiedades físicas Uso del Suelo
Medio Biótico	
Vegetación	Estructura y composición de la vegetación
Flora terrestre	Composición y hábitat de la flora
Fauna terrestre	Composición y hábitat de la fauna
Medio Humano	
Socioeconomía	Empleo Accidentes laborales Condiciones sanitarias
Medio construido	Tránsito vehicular Infraestructura vial

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Etapas de Operación y mantenimiento
Suelo

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Acapulco, Gro., Diciembre 18, 2017.

Contaminación del suelo por residuos sólidos o residuos peligrosos derivados de la operación de las instalaciones (restaurant)

Medidas de mitigación. Se dará continuidad a la separación de residuos de papel, cartón, pet y se depositarán en tambo metálicos rotulados de 200 L de capacidad con tapa y se ubicarán dentro del restaurant en un sitio que sea accesible, se promoverá el reciclaje de aquellos materiales que puedan reutilizarse. Los residuos sólidos serán recolectados por el servicio de limpia del Municipio de Acapulco de Juárez quien realizará la disposición final de ese tipo de residuos en el relleno sanitario con el que cuenta.

No se generarán residuos peligrosos en la etapa de operación y mantenimiento en el restaurant, sin embargo en caso extraordinario de que algún automóvil de algún turista que tenga una fuga de aceite se utilizará material absorbente para recuperar el hidrocarburo y se recogerá el suelo contaminado. Para lo anterior se considera instalar un tambo metálico de 200 L con tapa hermética y una leyenda que advierta de su peligrosidad conforme a la normatividad aplicable (Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos). Este residuo será recolectado por una empresa autorizada por SEMARNAT para tal fin.

El promotor deberá exigir y conservar el manifiesto de entrega de residuos sólidos de manejo especial y residuos peligrosos (en su caso) a fin de comprobar posteriormente la realización de las medidas de mitigación durante la etapa de operación.

Medida de prevención. La carga de combustible no estará permitida dentro del predio. Se deberá concientizar a los clientes a realizar mantenimiento preventivo a los vehículos para minimizar los riesgos del vertido de sustancias contaminantes al momento de las visitas al "Hotel Stone Acapulco".

Afectación de la capacidad de filtración del suelo debido al establecimiento de las obras dentro de la zona federal del canal meándrico.

Medida de compensación. El impacto ambiental causado por la utilización de concreto hidráulico en el área de cimentación actual reducirá la capacidad de filtración del suelo, sin embargo si se podrá compensar este impacto, al darle mantenimiento a la reforestación que se realizará en las áreas verdes (ver plano anexo) donde actualmente no se tiene vegetación. En caso de encontrarse árboles muertos serán reemplazados, lo anterior incrementará a mediano plazo la capacidad de filtración del agua.

Agua

Posible infiltración de hidrocarburos a causa de un derrame accidental proveniente de vehículos de los turistas que ingresen al predio (hotel y restaurant)

Medida de mitigación. Quedará prohibido verter residuos al suelo. La disposición de dichos residuos deberá gestionarse con la normatividad ambiental aplicable.

El mantenimiento de todos los vehículos que ingresen al hotel y restaurant será responsabilidad de los turistas o clientes, de tal manera que no exista posibilidad de contaminación por combustibles y/o lubricantes, debido a la infiltración en suelo natural. El mantenimiento preventivo de los vehículos deberá realizarse en talleres apropiados preferentemente, en caso de que la autoridad así lo requiera el promotor deberá de entregar el comprobante de los mantenimientos respectivos.

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Acapulco, Gro., Diciembre 18, 2017.

Medida de prevención: Se prohibirá el lavado de vehículo o de cualquier otro equipo en el sitio. Realizar mantenimiento preventivo al vehículo para minimizar los riesgos del vertido de sustancias contaminantes que pudieran infiltrarse y contaminar el agua subterránea.

Se deberá programar la carga de combustible en las estaciones de servicio cercanas, la carga de combustible no estará permitida dentro del predio.

Generación de aguas residuales derivado del funcionamiento del restaurant.

Medidas de mitigación. Se asegurará que el drenaje sanitario del proyecto "Hotel Stone Acapulco" reciba el mantenimiento adecuado, para ello se realizará el análisis de agua de acuerdo a la NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, dicho análisis se realizará por un laboratorio acreditado ante PROFEPA y ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación). Con base en los resultados se considerará la instalación de una trampa de grasas antes de la descarga al drenaje municipal.

Aire (Atmósfera)

Emisión de polvo durante el tránsito de vehículos de los turistas y clientes que acceden al hotel y restaurant

Medida de mitigación. Se procurará mantener siempre húmedas con agua tratada las áreas donde transiten los vehículos de los turistas (principalmente el acceso) para disminuir las emisiones de polvos que causen un detrimento de manera temporal de la calidad del aire.

Emisión de gases contaminantes por los vehículos de los turistas para entrar y salir del predio

Medidas de mitigación. Verificación de las emisiones vehiculares y del estado electromecánico de los vehículos (CO, NOx). Se deberá entregar a SEMARNAT copia de la verificación vigente en materia de emisiones.

Control de las emisiones a través del mantenimiento preventivo y correctivo los vehículos, el uso de combustibles limpios y de aditivos que promuevan una combustión eficiente.

Cumplimiento de la NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Aunque debe hacerse mención de que esta será responsabilidad de los turistas y/o clientes que ingresen al "Hotel Stone Acapulco".

Medida de prevención. No se permitirá el uso de fogatas para calentarse, la calefacción será a través de tanques de gas lp de 20 kg en caso de que se requiera hacer uso de una fogata se deberá solicitar autorización a SEMARNAT.

Ruido

Ruido generado por la operación de los vehículos que ingresen al predio

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 172365
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00695/2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Acapulco, Gro., Diciembre 18, 2017.

Medidas de mitigación. Dar mantenimiento preventivo a los vehículos para disminuir las emisiones de ruidos que provoquen una alteración en la calidad del aire. Amortiguación de emisión del nivel de decibeles, mediante silenciadores. Sin embargo el sitio se ubica cercano al Boulevard de las Naciones donde diariamente transitan vehículos particulares y transporte de carga, por ello se considera que este impacto no es significativo.

Los vehículos deberán cumplir con la NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Medida de prevención. Mejorar el empleo de los vehículos, en forma tal que la emisión de ruido, sea en periodos de tiempo corto. La entrada y salida al "Hotel Stone Acapulco" será exclusivamente en horario diurno preferentemente para disminuir las molestias a la fauna silvestre con el incremento en los decibeles del ruido.

Flora

Monitoreo y mantenimiento de las áreas verdes en zona federal así como las medidas de compensación ambiental que se realizarán: reforestación en una superficie de 2952 m² con dos especies de mangle y hojosas, asegurar sobrevivencia durante 5 años

Se considera un impacto positivo debido a que actualmente el sitio donde se pretende establecer las áreas verdes carece de vegetación. Se deberá contar con un programa de mantenimiento de árboles reforestados, se utilizará exclusivamente abono orgánico.

Se evaluarán las condiciones fitosanitarias de los árboles y en caso que presenten plaga esta deberá removerse de acuerdo a las buenas prácticas en la materia, en caso de que se presenten árboles muertos estos deberán reemplazarse con especies de la región o bien, las que recomiende la autoridad ambiental, de preferencia con *Guazuma ulmifolia* o *Phithecellobium lanceolatum* que son especies nativas.

Se debe considerar que la poda oportuna puede prevenir enfermedades en las especies arbóreas. Un espaciamiento reducido da como resultado una humedad más elevada, que puede favorecer el desarrollo de los patógenos. La poda debe efectuarse durante el periodo vegetativo de los árboles. No se sembrarán especies de Eucalipto, Pirul, Casuarina o especies del género *Tamarix* sp.

Para lo anterior se deberá contar con los servicios de un biólogo especialista en la materia quien elaborará el reporte y seguimiento para su entrega a SEMARNAT.

En cuanto a la medida de compensación ambiental se realizarán actividades de monitoreo y mantenimiento de la reforestación con mangle rojo y blanco en la superficie que recomienda la PROFEPA (2952 m²) y que confirmará SEMARNAT. El mantenimiento que se propone es el siguiente:

Limpieza de malezas y plagas

Reposición de ejemplares muertos



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Acapulco, Gro., Diciembre 18, 2017.

Monitoreo de la sobrevivencia de los individuos 5 años

Adicionalmente se atenderán las recomendaciones que emita SEMARNAT de acuerdo a las acciones de compensación que haga oficiales.

Fauna

Posible establecimiento de fauna exótica oportunista y nociva

Medidas de mitigación. Debido a las operaciones del "Hotel Stone Acapulco" es probable que la fauna aledaña pueda verse perturbada. Por tal motivo se realizarán inspecciones programadas para verificar la presencia de alguna especie de vertebrado y en caso de encontrarse se a un sitio seguro, esta actividad será realizada por un biólogo especializado en fauna de la región. No se permitirá la introducción de fauna doméstica como perros y gatos o especies exóticas.

Quedará totalmente prohibido, coleccionar, depredar, matar o lastimar ejemplares de fauna en la zona.

Paisaje

Modificación de la calidad del paisaje debido a presencia de estructuras ajenas al paisaje ecológico original

Medidas de mitigación. Este impacto no se considera significativo puesto que el paisaje ya ha sido impactado previamente por las actividades urbanas de las colindancias, la presencia de vías de comunicación como el Boulevard de las Naciones, distintos caminos de acceso de terracería que son usados por los lugareños y el continuo crecimiento de la mancha urbana en esa parte del Municipio de Acapulco de Juárez.

Sin embargo se utilizará una imagen del acorde a la región para mantener la calidad visual del SA, se evitarán colores brillantes para disminuir su visibilidad a larga distancia y con la reforestación se incrementará la cobertura vegetal que le permitirá al proyecto integrarse al entorno del paisaje.

Medio Socioeconómico

Generación de empleos permanentes en el restaurant que mejorarán la calidad de vida de las personas involucradas (vigilante, cocineros, personal para para monitorear áreas verdes, área de compensación ambiental y reubicación de fauna en caso necesario)

Se considera un impacto positivo porque se generarán al menos 10 empleos permanentes los cuales verán incrementados sus ingresos económicos y su calidad de vida.

Impulso al desarrollo social en el área de influencia directa e indirecta

Contar con un sitio de descanso y bienestar donde los turistas puedan consumir alimentos respetando la flora y fauna del predio y de la región

Incremento en la demanda de insumos que son necesarios para la operación y mantenimiento del restaurant y las demás obras dentro de la zona federal (áreas verdes, entarimado, área de rocas para evitar erosión)

Se consideran impactos positivos ya que al existir un nuevo servicio como lo es el restaurant se requerirán insumos (alimentos, servicios) que contribuirán a fortalecer la economía local. Existen experiencias que

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 172365
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00695/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Acapulco, Gro., Diciembre 18, 2017.

hacen notar, que organizar a los habitantes beneficiados por una obra de infraestructura con uso común, con la participación de la gente, es una muy buena forma de dar seguimiento y control a la aplicación de las medidas de mitigación requeridas en una obra.

Etapas de abandono

No se prevé el abandono del proyecto, sino la perpetuidad de la actividad.

Con base en la identificación de los impactos ambientales la mayoría son adversos poco significativos, con una cuenca espacial local, lo que conlleva a la atención y seguimiento de las medidas de mitigación propuestas y Normas Oficiales Mexicanas para la conservación, protección y prevención de los recursos naturales y minimizar de la contaminación del suelo, y atmósfera principalmente; mismas que permitirán mantener las condiciones ambientales del área y las inmediatas.

Al respecto esta Delegación determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS, Y

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el **SA** permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al **SA** por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modificara la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del proyecto, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo, así mismo no se afectaran especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Acapulco, Gro., Diciembre 18, 2017.

- XI.** Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del **SA**; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del **SA**, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

ANÁLISIS TÉCNICO

- XII.** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**.

El presente estudio forma parte del sector turismo, en la modalidad particular del proyecto operación de un hotel con restaurant con las áreas anexas que se mencionan, que estará ubicado en el Boulevard de las Naciones Colonia Granjas del Marqués, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Este proyecto cumple con la directriz planeado por el plan Director de la Zona Metropolitana de Acapulco, encontrándose en la franja denominada HABITACIONAL Y TURISTICO HOTELERO, apta para el proyecto que se pretende realizar.

El área de estudio del proyecto se delimita conforme a la sectorización que establece el Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco (**PDUZMA**), le corresponde una zonificación T 240-80 P.D.U.Z.M.A. ZONA TURÍSTICO, APTO PARA ASPECTO HABITACIONAL Y HOTELERO.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el **SA** no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XIII.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 172365
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00695/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Acapulco, Gro., Diciembre 18, 2017.

bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promoviente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8°, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **LOAPF**; 4°, 5° fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **LGEEPA**; 2°, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **LFPA**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° inciso Q), 9° primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del **RISEMARNAT**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "HOTEL STONE ACAPULCO"** para las etapas de construcción y operación, con pretendida ubicación en el Boulevard de las Naciones, Colonia Granjas del Marques, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"HOTEL STONE ACAPULCO"**, promovido por el **C. José Rojas Gómez, (promoviente)**, con pretendida ubicación en el Boulevard de las Naciones Colonia Granjas del Marques, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término

PRIMERO



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Acapulco, Gro., Diciembre 18, 2017.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 50 Años** para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la **LFPA**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con numero de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **PROFEPA**, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promoviente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar, la solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del **RLGEEPAMEIA**, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación, la **MIA-P**, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones IX y XIII de la **LGEEPA** y 5º inciso Q), del **RLGEEPAMEIA**.

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Acapulco, Gro., Diciembre 18, 2017.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; esta autorización **no constituye una concesión de la Zona Federal, así como tampoco ampara la autorización para construcción de obras de relleno y de tipo civil, dentro de la Zona Federal, en colindancia inmediata, de restricción y afectación a la propiedad del lote del proyecto**, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la **LGEEPA** que define que SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Acapulco, Gro., Diciembre 18, 2017.

puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación, establece que el **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.

2. Presentar ante esta Delegación para su análisis y validación, en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promovente** deberá presentar a la delegación de la **PROFEPA** en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
3. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
4. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivadas de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, en todo caso se responsabilizará al **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
5. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diesel como combustible.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Acapulco, Gro., Diciembre 18, 2017.

6. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
7. Instrumentar un Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
 - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc. susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
 - c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Delegación, la autorización emitida por la autoridad competente.
 - d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
8. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
9. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Delegación un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

10. La construcción de obras de relleno y de tipo civil, dentro de Zona Federal.
11. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Acapulco, Gro., Diciembre 18, 2017.

12. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al área de Playa, **ZOFEMAT** y/o Terrenos Ganados al Mar. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
13. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

ETAPA OPERACIÓN:Queda prohibido al **promovente**:

14. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos y Zona Federal Marítimo Terrestre.
15. Realizar la quema de materiales de desecho.
16. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
17. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).
18. Infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos), estos deberán ser canalizados a la planta de tratamiento de aguas residuales con que contará el proyecto.

ABANDONO DEL SITIO:El **promovente**, deberá:

19. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Delegación, y solicitado dentro de los **06 seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el artículo 49, segundo párrafo del REIA, por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Acapulco, Gro., Diciembre 18, 2017.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la **MIA-P**, presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la **PROFEPA**, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime al **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la **LGEPA** y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declaradas o no en la **MIA-P**.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, para lo cual comunicará por escrito a la **PROFEPA**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la **MIA-P**, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la **LGEPA** y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la **MIA-P**, o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 172365
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00695/2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Acapulco, Gro., Diciembre 18, 2017.

produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40, Fracción IX inciso c, del **RISEMARNAT**.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA** y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la **LGEEPA** y 3 fracción XV de la **LEPA**.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO



"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

c.c.e.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. GERARDO YEPEZ TAPIA.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- gerardo.yepetz@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
UNIDAD JURÍDICA DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE GUERRERO.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- Bitácora 12/MP-0165/08/17 y clave de proyecto 12GE2017T042.

MVP*ASG/MDJSM/CMQ

